



PONE TERMINO AL PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DE LA LEY N°19.880 Y DECRETO SUPREMO N°127 (V. Y U.) DE 1977, EN CONTRA DEL PROVEEDOR PEDRO SEBASTIAN ARRIAGADA FICA Y SANCIONA CON LA ELIMINACION DEFINITIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINVU, SEGÚN SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 033 /

COYHAIQUE, 12 8 ENE 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de Procedimiento Administrativo que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N°127 (V. y U.) de 1977 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Contratistas del Minvu; El D.S. N°236 (V. y U.) del 2002, y sus modificaciones posteriores que aprueban y regulan las bases reglamentarias, para la contratación de obras a suma alzada para los Serviu Regionales; La Resolución N°36 de fecha 19.12.2024, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°272/80/2023 de fecha 24 de noviembre del 2023 que establece el orden de subrogancia de la Secretaria Regional Ministerial de V. y U. en la Región de Aysén, y;

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N°938 de fecha 10 de octubre del 2017, emanada del Serviu Región de Aysén, que contrata con la Empresa Constructora Pedro Arriagada Fica, la obra denominada "Construcción Muros de Contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique"
- b) La Resolución Exenta N°951 de fecha 17 de octubre del 2017, emanada del Serviu Región de Aysén, que designa Inspector Técnico de Obras (ITO) para la ejecución del proyecto "Construcción Muros de Contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique", a don Luis Marín Díaz como titular y a don Cesar Barría Llaiquel como subrogante
- c) Ordinario N°1683 de fecha 27 de septiembre del 2018 emitido por SERVIU Región de Aysén, por el cual notifica incumplimiento de instrucciones del ITO antes del término contractual y notifica inicio de acciones conforme a la reglamentación vigente, en virtud de Informe N°112/20.09.2018
- d) Ordinario N°2068 de fecha 21 de noviembre del 2018 emitido por SERVIU Región de Aysén, por el cual responde a los Oficios del Contratista N°170, 172, 173 y 174, fundamentando las acciones iniciadas y notifica inicio termino anticipado.
- e) La Resolución exenta N°879 de fecha 18 de diciembre del 2018, emanada del Serviu Región de Aysén, que sanciona poner término administrativo de forma anticipada al contrato, con cargo al Contratista de la Obra "Construcción Muros de Contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique" e indica hacer efectiva la boleta de garantía N°2062979.
- f) Oficio N°242/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018 por el Contratista Pedro Arriagada Fica, presentando recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°879/18.12.2018 que sanciona termino anticipado al contrato con cargo al contratista del proyecto "Construcción Muros de Contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique".



PONE TERMINO AL PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DE LA LEY N°19.880 Y DECRETO SUPREMO N°127 (V. Y U.) DE 1977, EN CONTRA DEL PROVEEDOR PEDRO SEBASTIAN ARRIAGADA FICA Y SANCIONA CON LA ELIMINACION DEFINITIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINVU, SEGÚN SE INDICA.

g) La Resolución exenta N°95 de fecha 21 de febrero del 2019, emanada del Serviu Región de Aysén, que resuelve dejar sin efecto Res. Ex N°879/18.12.2018, por las razones expuestas en dicho acto administrativo.

h) La Resolución exenta N°153 de fecha 14 de marzo del 2019, emanada del Serviu Región de Aysén, invalida Res. Ex. N°95/21.02.2019, entendiéndose plenamente vigente la Resolución Exenta N°879/18.12.2018, legalmente notificada al Contratista.

i) Resolución Exenta N°212 de fecha 02 de abril del 2019 la cual Rechaza el recurso de reposición interpuesto por el Contratista en Oficio N°242/2018 en conformidad con el art. 59 de la Ley N°19880 por el Contratista Pedro Arriagada Fica, debido a que los antecedentes entregados por el recurrente no son pruebas suficientes, ni contundentes, ni razones fundamentadas que permitan acoger el recurso de reposición interpuesto. De esta forma se instruye dar cumplimiento a la Res. Ex. N°879/18.12.2018.

j) Resolución Exenta N°1417 de fecha 19 de agosto del 2021 emitida por SERVIU Región de Aysén, que retrotrae los procedimientos administrativos al estado anterior a la dictación de la Resolución Exenta N°879/18.12.2018, conforme a la causa Rol C-869-2019, sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema el 12 de agosto del 2021, proveído por la Corte de Apelaciones de Coyhaique ROL 148-2020.

k) Resolución Exenta N°1722 de fecha 29 de septiembre del 2021 emitida por SERVIU Región de Aysén que liquida contractualmente la obra "Construcción Muros de Contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique", contratada con el Contratista Pedro Arriagada Fica.

l) Que, considerando los antecedentes que acompañan la Resolución Ex. N°1722/29.09.2021 ingresados a la Seremi de V y U Región de Aysén, se procede a emitir Resolución Exenta N° 323 de fecha 08 de agosto del 2025, por la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, por la cual inicia el tercer procedimiento administrativo sancionatorio en contra del proveedor Pedro Sebastian Arriagada Fica en el Registro de Contratistas del Minvu de la Región de Aysen, por la obra "Construcción Muros de contención población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique"

m) Que, fueron presentados los Descargos al proceso sancionatorio establecido en la Res. Ex. N°323/08.08.2025, por Pedro Arriagada Fica a esta Seremi con fecha 19 de agosto del 2025, adjuntando, además, sentencia emitida por la Excm. Corte Suprema ROL C-869-2019, proveída por la Corte Apelaciones de Coyhaique ROL 148-2020

n) ORD N°565 de fecha 04 de septiembre del 2025 emitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Aysen, dirigido a Serviu Región de Aysén solicitando información sobre los descargos del proveedor en virtud de la emisión de la Res. Ex. N°1722/29.09.2021. La solicitud fue reiterada en el ORD N°612/30.09.2025.

o) Que, los Descargos expresados por Pedro Arriagada Fica, argumenta que el único documento administrativo que se encuentra en vigencia es la Res. Ex. N°95/2018 que deja sin efecto la Res. Ex. N°879/2018 que sanciona el término anticipado de contrato, por lo tanto, no existe sanción y que, por ende, no podría ser eliminado definitivamente del registro al no contar con reincidencia.

p) Que, en consideración a los argumentos y conclusiones que indica en los descargos, se indica lo siguiente:

- Que, la causa ROL C-869-2019 se enfoca en impugnar la validez de una resolución administrativa por motivos formales, no siendo contenido del fallo, pronunciarse sobre los incumplimientos de las cláusulas contractuales entre las partes;



PONE TERMINO AL PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DE LA LEY N°19.880 Y DECRETO SUPREMO N°127 (V. Y U.) DE 1977, EN CONTRA DEL PROVEEDOR PEDRO SEBASTIAN ARRIAGADA FICA Y SANCIONA CON LA ELIMINACION DEFINITIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINVU, SEGÚN SE INDICA.

- Que, la falta de notificación formal de la Res. Ex. N°153/14.03.2019, a la que alude el Contratista en sus descargos, carece de sustento, ya que se evidencia sobre su conocimiento previo, sin presentar defensa o descargos en el plazo posterior correspondiente. Asimismo, no acompaña antecedente alguno que dé cuenta de la falta de notificación que alega el proveedor en su presentación.
- Que, la Res. Ex. N°1722/29.09.2021, contiene en su fundamento la Resolución N°1417/19.08.2021 emitida por SERVIU Región de Aysén, la cual retrotrae los procedimientos administrativos hasta antes de dictar la Res. Ex N°879/2018. Por lo tanto, evidencia la invalidez de las Resoluciones N°879, N°95 y N°153. De esta forma, se realiza la sanción de término anticipado de contrato por las facultades indicadas en el D.S. N°236, artículo 133, según las causales descritas en su artículo 134 letras e), f), g), h), i);
- Que, en cuanto al referido principio de legalidad al cual hace alusión el Contratista en sus descargos, es importante indicar que, los Órganos de Administración del Estado, deben someterse al mandato legal que establecen los artículos 6° y 7° de la Constitución política de la República de Chile, en cuanto deben someter su actuar según lo establecido en la ley, entendiéndose esta no solo en un sentido restringido, sino como todo el ordenamiento jurídico, es decir, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República, la ley y toda norma que deban ajustarse a sus mandatos, tales como: reglamentos, decretos, decretos con fuerza de ley, resoluciones, circulares y todo acto administrativo, válidamente emitido conforme al ordenamiento jurídico. En ese sentido, el principio de legalidad no solo debe interpretarse de manera restringida limitándolo solamente a la ley, sino que debe ser entendido como el principio de juridicidad, el cual debe ser respetado por los titulares e integrantes de los órganos estatales, como por toda persona o grupo, obligando a los Órganos del Estado a actuar dentro de la esfera de sus atribuciones, vinculándose así al ordenamiento jurídico en su integridad;
- Que, por ende, según lo anteriormente indicado, la Resol. Ex. N°1722, de fecha 29 de septiembre de 2021, de Serviu Región de Aysén, se encuentra plenamente vigente, firme y ejecutoriada, puesto que, el Contratista no se interpuso recursos en contra de dicho acto administrativo, Asimismo, dicha Resolución Exenta, fue dictada con fecha posterior a lo resuelto por la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique, en causa ROL C-869-2019, y posterior, a lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en su sentencia de fecha 15 de marzo de 2021, en causa ROL C-148-2020, mediante la cual se ratifica la sentencia de primera instancia mencionada. Por ende, SERVIU Región de Aysén, emitió dicho acto administrativo conforme a los Principio de Legalidad y Juridicidad, a los cuales deben someter su actuar como Órgano parte de la Administración del Estado;
- Que, a mayor abundamiento, esta SEREMI, como parte de los órganos que conforman la Administración del Estado, ha emitido su Resol. Ex. N° 323/2025, dentro del ejercicio de sus atribuciones y funciones, lo que en la práctica se ha traducido en la interpretación de cada una de las normas que fundamentan dicho acto administrativo y su consecuente aplicación, para que estas operen teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico completo dentro del cual se insertan, incluyendo la Resol. 1722/2021, de SERVIU Región de Aysén, la cual se encuentra válidamente emitida por dicho Servicio, como ya se ha mencionado en la presente resolución;
- En ese sentido, cabe destacar que, habiéndose ponderado los argumentos indicados por el Contratista en sus descargos, esta SEREMI estima que no procede acoger los descargos presentados por el Contratista, puesto que del mérito de los antecedentes que ha acompañado en su presentación, no se ha generado la convicción para que esta SEREMI estime que la Resolución Exenta N°1722/2021, ha perdido sustento y eficacia jurídica, en cuanto se encuentra plenamente vigente, y con su dictación ha habilitado a esta Secretaria Regional Ministerial de V. y U., para que, dentro de las esferas de sus atribuciones y funciones, haya iniciado el

PONE TERMINO AL PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DE LA LEY N°19.880 Y DECRETO SUPREMO N°127 (V. Y U.) DE 1977, EN CONTRA DEL PROVEEDOR PEDRO SEBASTIAN ARRIAGADA FICA Y SANCIONA CON LA ELIMINACION DEFINITIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINVU, SEGÚN SE INDICA.

presente Procedimiento Sancionatorio en contra del Contratista, Sr. Pedro Arriagada Fica, a través de la Resol. Ex. N°323/2025;

- Que, por lo tanto, la sanción de eliminación definitiva, que por este acto se dispone, se basa en la reiteración de termino anticipado de contrato, en consideración a la sanción de eliminación vigente por un plazo de por 5 años según DS 127, artículo 45, realizada por el incumplimiento contractual del proyecto *“Mejoramiento Plaza y Multicancha Gabriela Mistral, Comuna de Coyhaique, Programa Recuperación de Barrios”*, por encontrarse plenamente vigente la Res. Exenta N°1722/2021 de Serviu Región de Aysén y la Res. afecta N°1/2022, de esta SEREMI, las cuales constituyen la base y motivación para poner término al proceso sancionatorio en su contra, por infracción a la normativa que rige el Registro Nacional de Contratistas del Minvu, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977.

q) Que, teniendo en consideración el termino de proceso sancionatorio anterior, según **Resolución Afecta N°1 de fecha 29 de julio del 2022** la cual se encuentra con Toma de Razón por la Contraloría Regional de Aysen, en Oficio N° E248694 del 23 de agosto del 2022, que pone termino al proceso sancionatorio en virtud de la Ley 19.880 y el Decreto Supremo N°127 (V y U) de 1977, en contra del Contratista Pedro Arriagada Fica, sancionando con la Eliminación en el Registro Nacional de Contratistas del Minvu, por el proyecto *“Mejoramiento Plaza y Multicancha Gabriela Mistral, Comuna de Coyhaique, Programa Recuperación de Barrios”*

r) Que, de conformidad a lo anterior mencionado se emite **Resolución Exenta N°323 de fecha 08 de agosto del 2025**, emitida por la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, la que inicia tercer proceso sancionatorio en contra del proveedor Pedro Sebastián Arriagada Fica en el Registro Nacional de Contratistas del Minvu de la Región de Aysén, por la obra *“Construcción Muros de contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique”*

s) Que, el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977, artículo 45, **letra a)**, dispone que: *“el contratista que se le liquide anticipadamente un contrato con cargo será eliminado del Registro por el periodo de 5 años, a contar desde la fecha que disponga la liquidación. En tal caso no podrá solicitar su reinscripción sino transcurridos dos años desde la fecha de eliminación, y en una categoría inferior”*. Que seguidamente dicho literal dispone que: *“En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del Registro”*

t) Lo anteriormente expuesto en la presente resolución, analizados los antecedentes enviados por Serviu que comprueban los hechos que motivan la sanción y que, habiendo transcurrido el plazo legal para presentar descargos o defensas por parte de Pedro Sebastian Arriagada Fica ante la sanción de Eliminación por el proyecto *“Construcción Muros de contención Población Pablo Neruda, Sector 1, Coyhaique”*, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **Póngase Término al Proceso Sancionatorio** de conformidad a la ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en contra del contratista Pedro Sebastián Arriagada Fica, inscrito en el Registro Nacional de Contratista del Minvu, con el Rol N°58, con domicilio en Quinta 43, sector Puente la Cruz, Coyhaique, dirección e-mail:



PONE TERMINO AL PROCESO SANCIONATORIO EN VIRTUD DE LA LEY N°19.880 Y DECRETO SUPREMO N°127 (V. Y U.) DE 1977, EN CONTRA DEL PROVEEDOR PEDRO SEBASTIAN ARRIAGADA FICA Y SANCIONECE CON LA ELIMINACION DEFINITIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINVU, SEGÚN SE INDICA.

2. Sanciónese al Contratista Pedro Sebastián Arriagada Fica, Rol: 58, con la sanción de eliminación definitiva en el Registro de Contratista del Minvu, sin poder solicitar una nueva inscripción en el registro, según lo establecido en el D.S N°127 (V. y U.) de 1977, artículo 45, letra a) y por la vulneración de las demás normas señaladas en la presente resolución

3. Extiéndase la sanción establecida anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 46 del D.S N°127 (V. y U.) de 1977, Reglamento de Registro Nacional de Contratista del Minvu, en caso de ser precedente.

4. Notifíquese la presente resolución por carta certificada en el domicilio registrado, de conformidad al artículo 45 inciso 2° y 3° de la Ley N°19.880.

Anótese, publíquese, notifíquese y archívese.



FDM / LAT / CEA / cla
DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Pedro Sebastian Arriagada Fica
- Serviu Región de Aysén
- Depto. Planes y Programas Región de Aysén
- Oficina de Partes.
- Transparencia

